



ANTECEDENTES

CAPITULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Segundo Integración y Funciones

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria. Junta de Caminos del Estado de México.

ANTECEDENTES

Considerando lo establecido por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el 6 de septiembre de 2010, así como su reglamento publicado el 15 de febrero de 2012, y que tiene como:

OBJETIVO LA MEJORA INTEGRAL, CONTINUA Y PERMANENTE DE LA REGULACIÓN ESTATAL Y MUNICIPAL QUE, MEDIANTE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES DEL ESTADO, LOS AYUNTAMIENTOS Y LA SOCIEDAD CIVIL, DÉ LUGAR A UN SISTEMA DE GESTIÓN REGULATORIA QUE ESTÉ REGIDO POR LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA UTILIDAD PARA LA SOCIEDAD Y LA TRANSPARENCIA EN SU ELABORACIÓN.

EL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO ACUERDA APROBAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ INTERNO DE MEJORA REGULATORIA DE LA JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MEXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer la operación y funcionamiento del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Junta de Caminos del Estado de México, para la regulación y simplificación de sus trámites y servicios.

SEGUNDO.- Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

- I. Comisión Estatal: Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.
- II. Consejo Estatal de Mejora Regulatoria: Órgano consultivo de análisis en la materia y de vinculación interinstitucional con los diversos sectores de la sociedad, responsable de analizar las propuestas de nueva creación, disposiciones de carácter general o de su reforma.
- III. Comité Interno: Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Junta de Caminos del Estado de México.
- IV. Dependencias: Entidades de las administraciones públicas estatal y municipal, incluidos sus organismos públicos descentralizados;
- V. Desregulación: Componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta el fomento de la actividad económica en la entidad;



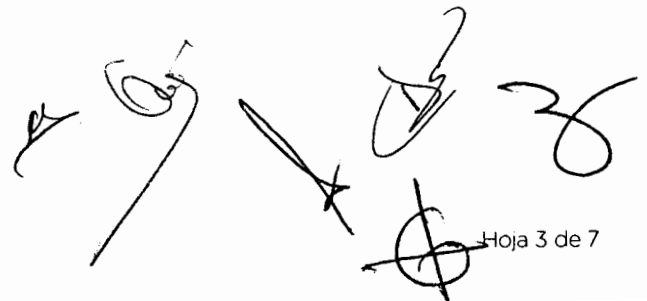
Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



- VI. Disposiciones de carácter general: Reglamentos, decretos, normas técnicas, bandos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas, que afecten la esfera jurídica de los particulares;
- VII. Ejecutivo Estatal: Gobernador Constitucional del Estado de México;
- VIII. Enlace de Mejora Regulatoria: Enlace me Mejora Regulatoria de la Junta de Caminos del Estado de México.
- IX. Estudio: Estudio de Impacto Regulatorio, documento mediante el cual las dependencias justifican ante la Comisión Estatal o las Comisiones Municipales, la creación de nuevas disposiciones de carácter general o la modificación de las existentes;
- X. Ley: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios;
- XI. Lineamientos: se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización;
- XII. Mejora Regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente;
- XIII. Organismo: Junta de Caminos del Estado de México (Organismo Público Descentralizado).
- XIV. Reglamento: Reglamento de la Ley; (Conjunto de disposiciones orgánicas emanadas del poder público competente para hacer efectivo el cumplimiento de las leyes administrativas);
- XV. Registro Estatal: Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XVI. Servicio: Actividad que realizan las Dependencias en acatamiento de algún ordenamiento jurídico, tendente a satisfacer las necesidades de los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de éstos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece;
- XVII. Simplificación: Procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites; y
- XVIII. Trámite: Solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas, con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución, y que la autoridad a que se refiere el propio ordenamiento está obligada a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

TERCERO.- Se establece el Comité Interno de Mejora Regulatoria, como la instancia facultada para auxiliar al enlace de Mejora Regulatoria en el cumplimiento de sus funciones, para conducir, coordinar, supervisar y ejecutar un proceso continuo de Mejora Regulatoria del Organismo.



Hoja 3 de 7



CUARTO.- El Comité Interno estará integrado por:

I. Presidente.- quien será el Titular del Organismo, con derecho a voz y voto; voto de calidad en caso de empate.

II. Secretario Técnico.- quien será el Enlace de Mejora Regulatoria; que en este caso tendrá voz y voto.

III. Vocales.- serán los Directores de Área cuyas funciones se vinculen directamente a los trámites y servicios que oferta el Organismo, por lo que tendrán voz y voto:

- a) Director de Conservación,
- b) Director de Construcción,
- c) Director de Administración y Finanzas.

IV. Titular del Órgano de Control Interno.- quien tendrá voz, pero no voto.

V. Representante de la Dirección General de Sistema Estatal de Informática, de la Secretaría de Finanzas, a convocatoria del Enlace de Mejora Regulatoria.

VI. Invitados.- que acuerde el titular del Organismo, como pueden ser integrantes de organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, civiles o de cualquier tipo, interesadas en el marco regulatorio vinculado con el sector.

VII. Asesor Técnico.- Será en enlace dependiente de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y Designado por la misma, quien tendrá voz.

Los integrantes del Comité Interno del Organismo podrán ser representados por un suplente incluyendo al Presidente, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido al Secretario Técnico y quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del titular al que suplan.

Los suplentes no podrán delegar sus funciones.

Tratándose del Enlace de Mejora Regulatoria, podrá ser representado por su suplente, quien será el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que él designe teniendo por tanto, voz y voto de calidad.

Si alguno de los titulares no puede asistir a alguna sesión del Comité Interno, podrán delegar su voto y representación, en el Presidente ó el Enlace de Mejora Regulatoria, cuando éste funja como suplente; para esto, bastará que comunique lo anterior por escrito o por correo electrónico, previo a la celebración de la sesión del Comité en turno.

La asistencia personal no anunciada a la celebración de la reunión del Comité Interno por el titular de alguna de las direcciones de área que hubiera otorgado su voto y representación al Presidente previamente, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, dejará sin efecto dicho voto y representación.

El Presidente y/o Suplente sólo podrá ejercer el voto de su representado asistiendo personalmente a la reunión de trabajo.

QUINTO.- El Comité Interno del Organismo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, con al menos 60 días de anticipación a aquel que tenga lugar las sesiones ordinarias del Consejo Estatal y podrá reunirse de manera extraordinaria cuando el Presidente o el Enlace de



Mejora Regulatoria lo consideren necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Las convocatorias deberán hacerse de forma escrita, mediante documento impreso o por correo electrónico, con una anticipación de cinco días hábiles, tratándose de sesiones ordinarias y de cuando menos 24 horas cuando se trate de sesiones extraordinarias.

Para sesionar, el Comité interno requerirá la presencia de su Presidente y/o su Suplente y de la mitad más uno de los vocales. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes.

Para efectos de determinar la mayoría de votos, en el conteo de estos se sumarán al voto del Enlace Interno de Mejora Regulatoria, otros tantos como número de veces se le hubiera delegado voto y representación para la sesión del Comité de que se trate.

El Enlace de Mejora Regulatoria deberá levantar un acta de acuerdo para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno y Especial.

SEXTO.- El Presidente tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar el proceso de Mejora Regulatoria del Organismo y supervisar su cumplimiento.
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité que le presente el Secretario Técnico.
- III. Iniciar y levantar las sesiones del Comité.
- IV. Presentar al Comité el Orden del Día para su aprobación.
- V. Coordinar la instalación formal y los trabajos del Comité Interno de la Junta de Caminos.
- VI. Presentar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica del Organismo, a la Comisión Estatal para los efectos legales correspondientes.
- VII. Coordinar la elaboración de los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.
- VIII. Emitir el Manual de Operación de la Normateca Interna del Organismo y garantizar la actualización permanente de la misma y que esté disponible para su consulta.
- IX. Coordinar las acciones pertinentes con otras dependencias, cuando sea necesario establecer sistemas de Mejora Regulatoria.
- X. Revisar y/o aprobar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos conforme a los mecanismos establecidos en la Ley, y enviarlo a la Comisión Estatal, para los efectos legales correspondientes.
- XI. Nombrar al Secretario Técnico del Comité Interno de del Organismo.

SÉPTIMO.- El Secretario Técnico tendrá, además de las funciones que establece el Atrículo 31 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios para el Enlace de Mejora Regulatoria, las siguientes funciones:



Hoja 5 de 7



- I. Ser el vínculo del Organismo con la Comisión Estatal.
- II. Coordinar las sesiones del Comité Interno del Organismo, así como elaborar la propuesta de orden del día y someterla a consideración del Presidente.
- III. Convocar a los integrantes, responsables e invitados del Comité Interno del Organismo, haciéndoles llegar el orden del día y la información relativa a los asuntos a tratar.
- IV. Pasar lista de asistencia y declarar quórum, en su caso anunciar la segunda convocatoria cuando no se cuente con la asistencia requerida.
- V. Presentar para su aprobación en la Primera Sesión el calendario de sesiones ordinarias.
- VI. Fungir como responsable del escrutinio en los asuntos que sean sometidos a votación.
- VII. Elaborar el acta de acuerdo y cuidar que sean firmadas por los asistentes, para dar fe y legalidad a las sesiones del Comité Interno.
- VIII. Proporcionar copia de las actas a los integrantes una vez que éstas hayan sido firmadas.
- IX. Proponer y vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en cada sesión del Comité Interno del Organismo, así como llevar el registro de los acuerdos cumplidos para presentarlos en las sesiones.
- X. Elaborar los reportes e informe de avances del Programa Anual de Mejora Regulatoria para su envío a la Comisión Estatal para los fines correspondientes.
- XI. Elaborar el Informe Anual del Avance Programático de Mejora Regulatoria, que deberá incluir la evaluación de los resultados obtenidos conforme a los mecanismos establecidos en la Ley.
- XII. Suplir al Presidente cuando éste haya determinado que el Secretario Técnico sea su suplente; en las Comisiones Ordinarias de la Comisión y el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, cuando éste no pueda asistir.
- XIII. Presentar al titular del Organismo los proyectos de regulación, para los efectos legales correspondientes.
- XIV. Integrar la Normateca Interna y realizar las acciones necesarias para garantizar que se mantenga actualizada y que este disponible para su consulta; y
- XII. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y tiempos de respuesta para enviarlo a la Comisión Estatal para su inclusión en el Registro Estatal de Trámites y Servicios.

OCTAVO.- Los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité Interno del Organismo.
- II. Participar en la elaboración del Programa Anual de Mejora Regulatoria del Organismo.
- III. Opinar sobre la necesidad de reformas legales o de cualquier otra disposición de carácter general vinculada al Organismo, necesaria para garantizar la desregulación y simplificación del marco jurídico estatal, para proponerlas a la Comisión Estatal.
- IV. Elaborar los Estudios de Impacto Regulatorio del año respectivo.



- V. Participar en la elaboración de Proyectos de Regulación relativas a la normatividad institucional.
- VI. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria.
- VII. Aprobar el Manual de Operación de la Normateca Interna.
- VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables o que le encomiende el Presidente.

TRANSITORIOS


PRIMERO.- El Enlace de Mejora Regulatoria deberá recibir, revisar y difundir los lineamientos a cada una de las áreas al interior de la dependencia para la constitución del Comité Interno para dar inicio formal a los trabajos en materia de Mejora Regulatoria.

SEGUNDO.- Una vez que sesione el Comité Interno por primera vez, deberá acordar y hacer saber a la Comisión; la periodicidad en que sesionará internamente, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Estatal de Mejora Regulatoria, su reglamento y demás lineamientos establecidos por el Comité Interno.

TERCERO.- Los Lineamientos de la Junta de Caminos del Estado de México, una vez enviados para su revisión, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Toluca, México, a 15 de mayo de 2012.- Los integrantes de la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de México.- Rúbricas

Presidente del Comité de Mejora Regulatoria y
Director General de la Junta de Caminos del Estado de México


Ing. Arturo Lugo Peña.

